

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 86.3 de la citada Ley 7/1985 y el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales en el ámbito territorial del término municipal de Martos.
- 2.- A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las Comunidades de Vecinos, las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6.- Normas técnicas del suministro.

Las normas técnicas por las que se regirá el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.



INTERVENCION

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Calibre superior a 80 mm.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTO TARIFAS (IVA EXCLUIDO)

TARIFA PRIMERA: CUOTA DE SERVICIO	Euros/Abonado/Trimestre
USO DOMESTICO	
Calibre hasta 15 mm.	6,65
Calibre 20 mm.	9,60
Calibre 25 mm.	9,60
Calibre 30 mm.	9,60
Calibre 40 mm.	11,35
Calibre 50 mm.	11,35
Calibre 65 mm.	11,35
Calibre 80 mm	11,35
Calibre superior a 80 mm.	11,35
USO COMERCIAL	
Calibre hasta 15 mm.	6,65
Calibre 20 mm.	11,35
Calibre 25 mm.	11,35
Calibre 30 mm.	11,35
Calibre 40 mm.	12,25
Calibre 50 mm.	12,25
Calibre 65 mm.	12,25
Calibre 80 mm	12,25
Calibre superior a 80 mm.	12,25
USO INDUSTRIAL	
Calibre hasta 15 mm.	10,77
Calibre 20 mm.	11,35
Calibre 25 mm.	11,35
Calibre 30 mm.	11,35
Calibre 40 mm.	12,25
Calibre 50 mm.	12,25
Calibre 65 mm.	12,25
Calibre 80 mm	12,25
Calibre superior a 80 mm.	12,25
CENTROS OFICIALES	
Calibre hasta 15 mm.	10,77
Calibre 20 mm.	11,35
Calibre 25 mm.	11,35
Calibre 30 mm.	11,35
Calibre 40 mm.	12,25
Calibre 50 mm.	12,25
Calibre 65 mm.	12,25
Calibre 80 mm	12,25
	10.05

12,25



INTERVENCION

OTROS USOS

Calibre hasta 15 mm.	10,77
Calibre 20 mm.	11,35
Calibre 25 mm.	11,35
Calibre 30 mm.	11,35
Calibre 40 mm.	12,25
Calibre 50 mm.	12,25
Calibre 65 mm.	12,25
Calibre 80 mm	12,25
Calibre superior a 80 mm.	12,25

TARIFA SEGUNDA: USO DOMESTICO	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 20 m3 trimestre	0,1367
Consumos de más de 20 hasta 35 m3 trimestre	0,5621
Consumos de más de 35 hasta 65 m3 trimestre	1,8400
Consumos de más de 65 m3 trimestre	2,6775

TARIFA TERCERA: USO INDUSTRIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 75 m3 trimestre	0,7000
Consumos de más de 75 hasta 175 m3 trimestre	1,3500
Consumos de más de 175 m3 trimestre	2,5200

TARIFA CUARTA: USO COMERCIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 25 m3 trimestre	0,5200
Consumos de más de 25 hasta 50 m3 trimestre	1,0150
Consumos de más de 50 m3 trimestre	2,2560

TARIFA QUINTA: CENTROS OFICIALES	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	0,4922

Tarifa sexta: Cuota de usos Transitorios

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrá formalizar contratos con una facturación mínima de 50 m3, con aplicación de la tarifa correspondiente según el destino del suministro.

TARIFA SEPTIMA: OTROS USOS	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	1,4099

CUOTA DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

C = A.d + B.q

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.



INTERVENCION

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 14,29 Euros/mm.

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	32,27
Calibre contador 15 mm.	39,88
Calibre contador 20 mm.	58,88
Calibre contador 25 mm.	77,89
Calibre contador 30 mm.	96,90
Calibre contador 40 mm.	134,91
Calibre contador 50 mm. en adelante	172,92

<u>USO INDUSTRIAL</u>	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	54,11
Calibre contador 15 mm.	61,72
Calibre contador 20 mm.	80,72
Calibre contador 25 mm.	99,73
Calibre contador 30 mm.	118,74
Calibre contador 40 mm.	156,75
Calibre contador 50 mm. en adelante	194,76

USO COMERCIAL	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	67,29
Calibre contador 15 mm.	74,89
Calibre contador 20 mm.	93,90
Calibre contador 25 mm.	112,90
Calibre contador 30 mm.	131,91
Calibre contador 40 mm.	169,92
Calibre contador 50 mm. en adelante	207,94

CENTROS OFICIALES	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	89,67
Calibre contador 15 mm.	97,28
Calibre contador 20 mm.	116,28
Calibre contador 25 mm.	135,29
Calibre contador 30 mm.	154,30

[&]quot;B" tendrá un valor de 87,13 Euros/mm.



INTERVENCION

Calibre contador 40 mm.	192,31
Calibre contador 50 mm. en adelante	230,32

OTROS USOS	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	66,75
Calibre contador 15 mm.	74,35
Calibre contador 20 mm.	93,36
Calibre contador 25 mm.	112,37
Calibre contador 30 mm.	131,37
Calibre contador 40 mm.	169,39
Calibre contador 50 mm. en adelante	210,20

FIANZAS:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91) y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	32,50
Calibre contador 15 mm.	56,25
Calibre contador 20 mm.	75,00
Calibre contador 25 mm.	93,75
Calibre contador 30 mm.	135,00
Calibre contador 40 mm.	180,00
Calibre contador 50 mm. en adelante	225,00

<u>USO INDUSTRIAL</u>	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm, en adelante	244.25

<u>USO COMERCIAL</u>	<u>Importe en Euros</u>
Calibre contador 13 mm.	32,50
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25

CENTROS OFICIALES	Importe en Euros
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50



INTERVENCION

Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25

OTROS USOS	<u>Importe en Euros</u>
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

- 2. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
 - b) Que residan oficialmente en Martos.
 - c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
 - b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
 - c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.



INTERVENCION

- 3. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en los anejos de nuestro municipio, que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
 - b) Que residan oficialmente en anejo de Martos.
 - c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
 - b) Certificado de residencia actualizado.
- c) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- d) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

- 4. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.
- 5. El plazo máximo para solicitar las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

Artículo 8.- Devengo y cobro.

- 1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de tres meses.
- 2.- La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.
- 3.- En todo caso, el devengo de esta tasa se producirá, según los casos:
 - En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.
 - En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.



INTERVENCION

- 4.- El cobro de la tasa se efectuará en las Oficinas del Concesionario AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A.. aconsejándose la domiciliación bancaria.
- 5.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

- 1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.
- 2.- Los consumos se computarán por m3., prescindiendo de las fracciones inferiores a un m3.
- 3.- Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exaccionará la Tasa de Alcantarillado y Basura.
- 4.- La solicitud de alta se presentará en el Ayuntamiento o en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que procedan.
- 5.- La presentación de la baja, que se realizará en el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda.

Artículo 10.- Normas de ingreso y recaudación.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., correspondiente al día .. de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.